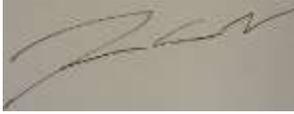


CONSTANCIA. 27 de abril de 2021. El demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el día 5 de abril de 2021, los tres días para retirar las copias corrieron los días 6, 7 y 8 de abril, para pagar contestar y excepcionar los días 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2021 Guardó silencio. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL-
DEMANDADO	JOSE ELIECER GARCIA DELGADO
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00736-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL-** formuló demanda ejecutiva en contra de **JOSE ELIECER GARCÍA DELGADO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré N° 16585 con fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2018 por valor de \$10.000.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo a la tasa del 20.58% efectivo anual y de mora a la tasa máxima legal autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 19 de noviembre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante aviso el día 5 de abril de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL-** en contra de **JOSE ELIECER GARCIA DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla correspondiente a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas.

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE MORA
15-Agost-2018 al 14 de sept-2018	264.452	15- de Sept. de 2018
15-Sept-2018 al 14-Oct-2018	268.990	15-deOct- de 2018
15-Oct-2018 al 14 de Nov 2018	273.605	15-de Nov de 2018
15-Nov-2018 al14 de Dic de 2018	278.300	15 de Dic de 2018
15-Dic-2018 al 14 Ener- 2019	283.975	15 de Ene de 2019
15-Ene 2019 al 14 de Feb de 2019	287.932	15-de Feb de 2019
15-Feb 2019 al 14 de marz 2019	292.873	15-mar 2019
15 mar 2019 al 14 abr 2019	297.898	15-Abr 2019

b. Por los siguientes intereses de plazo a la tasa del 20.58% efectivo anual siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 15 de agosto de 2018 al 14 de abril de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el pagare 16585:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$154.186	15-Agos-2018 al 14-Sept-2018
\$149.648	15-Sept-2018 al 14-Oct-2018
\$145.033	15-Oct-2018 al 14-Nov-2018
\$140.338	15-Nov-2018 al 14-Dic-2018
\$139.563	15-Dic-2018 al 14-Ene-2019
\$130.706	15-Ene-2019 al 14-Feb-2019
\$125.765	15-Feb-2019 al 14-mar-2019
\$120.740	15-Mar-2019 al 14Abr-2019

c. Por los **intereses moratorios** sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a.) hasta el pago total de la obligación, liquidados, liquidados a una tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d. Por la suma de siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil cientos veintidós pesos (\$ 7.954.122) por concepto del saldo insoluto de capital respaldado en el pagaré 16585.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JOSE ELIECER GARCÍA DELGADO** se fija como agencia en derecho la suma de quinientos sesenta y cinco mil pesos (\$565.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En conocimiento de la demandante la respuesta del BANCO DE BOGOTA a la orden de embargo en la que indica que a la fecha el deudor no presenta saldo en sus productos.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de

Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e25d1321b6755242d945bb604b40160b38804213fe7a62aa6eb
54b4cde819ac5**

Documento generado en 29/04/2021 08:10:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 072 fijado el 30 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria